

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 13 de marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el vecino de Herada (Soba) Vicente Crespo Lombana, contra providencia de este Gobierno, de 7 del anterior, por la que se le impone multa de 250 pesetas por habersele ocupado un revólver sin la correspondiente licencia ni guía de pertenencia, infringiendo el R. D. de 15 de septiembre último.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 22 de abril de 1890.

Santander, 11 de marzo de 1921.

El Gobernador,

Luis Richi Molero.

SECCION DE MINAS

Número 14.757

Don Fernando Molina y García, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que doña Elvira Sarmiento, viuda de Mercilla, vecina de Santander, ha presentado el 2 de marzo de 1921 una solicitud de concesión de diez y ocho pertenencias con el nombre de «Nueva Pachín», de mineral de

cinc, en el subsuelo del sitio llamado Prado del Pasiego término de Treceño, Ayuntamiento de Valdáliga.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina «Pachín», ya caducada, o sea, el ángulo NE. de una labor antigua en dicho sitio del Prado del Pasiego, teniendo como visuales de referencia: a la cúspide del Castillo Mojón O. 43° S.; a la cumbre del invernadero del Campanillo O. 4° S. y a la cumbre de la casa de Francisco Iglesias, en Vallines, N. 36° 30' O. Fijado así el punto de partida, desde él rumbo N. 0° 18' O. 200 metros se colocará la 1.^a estaca; de ésta al E. 0° 18' N. 100 metros, la 2.^a; de ésta al S. 0° 18' E. 100 metros, la 3.^a; de ésta al E. 0° 18' N. 100 metros, la 4.^a; de ésta al S. 0° 18' E. 100 metros, la 5.^a; de ésta al E. 0° 18' N. 100 metros, la 6.^a; de ésta al S. 0° 18' E. 100 metros, la 7.^a; de ésta al O. 0° 18' S. 600 metros, la 8.^a; de ésta al N. 0° 18' O. 400 metros, la 9.^a; de ésta al E. 0° 18' N. 300 metros, la 10.^a; de ésta al S. 0° 18' E. 100 metros, para llegar a la 1.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 9 de marzo de 1921.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia producida por el Presidente de la Asociación de cazadores y agricultores de Castilla la Vieja exponiendo que tiene a su servicio un gran número de guardas que los prestan en las diferentes provincias en que dicha Asociación está constituida, viéndose en la imposibilidad de destinar dichos guardas a provincias diferentes de aquella en la cual se expidiera su título, por exigir uno nuevo, así como otro juramento también en cada provincia, lo cual, sobre originar gastos a los guardas, ocasiona dificultades para la práctica de dichos servicios, interesando, en su virtud, que el juramento y título expedido en una provincia sirva para las demás en que la Sociedad mencionada está legalmente constituida; y te-

niendo en cuenta que en realidad no existe disposición alguna, ni motivo fundamental de orden público, ni de ninguna otra especie, que se oponga a la concesión que se interesa y que es indudable que, si se cumplen todos los requisitos establecidos en un Gobierno civil respecto de la habilitación y juramento de los guardas no hay razón que impida el ejercicio de las funciones en otra provincia distinta, siempre que, naturalmente, de ello tenga conocimiento el Gobierno civil respectivo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los guardas de las Sociedades de cazadores y de agricultores y de las Federaciones de ellas legalmente constituidas, cuyos títulos se expidan por uu Gobierno civil, puedan prestar servicio en las provincias donde dichas Asociaciones se hallen inscritas, debiendo el Gobernador civil que expida el título de guarda de las mismas, comunicarlo a los demás Gobernadores de las provincias mencionadas, publicándose en sus «Boletines Oficiales».

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1921.—Bugallal.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpliendo con lo que preceptúa la ley de Protección a la infancia de 1904 y su Reglamento y la R. O. de 20 Junio de 1920, en lo que se refiere a la concesión de recompensas a aquellas personas que hayan realizado actos meritorios en favor de la infancia, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior al aprobar los dictámenes de los ponentes, una vez estudiadas escrupulosamente todas las instancias, propuestas y trabajos recibidos con motivo de la convocatoria del IX Concurso de premios, anunciado para el año actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se otorguen las recompensas siguientes:

BASE 1.^a

Premio «Tolosa Latour»

Declarado desierto el premio en metálico, concediéndose se Diplomas de Mérito a los autores de los trabajos presentados bajo los siguientes lemas: «Salus infirmorum». «Demos a los niños aire, luz, olas y brisas». «Labor omnia vincit».

BASE 2.^a

Médicos rurales

Un premio de 200 pesetas y Diploma de Mérito a don Victoriano Pascual de Sande, Médico titular de Perales del Puerto (Cáceres).

BASE 3.^a

Premios de buena crianza.

Seis premios, de 200 pesetas cada uno, a las siguientes madres, que han criado a dos gemelos, en lactancia artificial o mixta:

Doña Elvira Allende, de Vizcaya; doña Elvira Doña, de Granada; doña Pía Fernández, de Valladolid; doña Aurora Fernández, de Madrid; doña Estefanía Martínez, de Burgos; doña Paula Hernando, de Burgos.

Cuatro premios, de 100 pesetas cada una, a las siguientes madres, que han criado a un solo niño, en lactancia materna:

Doña Leonor Yáñez, de Madrid; doña Angeles Rodrí-

guez, de Madrid; doña María Menéndez, de Madrid; doña Julia Altaba, de Barcelona.

Ocho premios, de 100 pesetas cada uno, a los siguientes padres que han criado a un niño, en lactancia artificial.

— Doña Justa Hilera, de Madrid; doña Maria Vinend, de Madrid; doña Estrella Freide, de Madrid; doña Teresa Lledó, de Madrid; doña Faustina Blanco, de Madrid; doña Cipriana Agúndez, de Madrid; D. Cipriano Cabello, de León; don Pablo Cervera, de Madrid.

Tres premios, de 100 pesetas cada uno, a las siguientes madres, que han criado a un niño en lactancia mixta

Doña Manuela Muñiz, de Madrid; doña Jacinta Corral, de Madrid; doña Dionisia de Frutos, de Madrid.

BASE 4.^a

Maestros y Maestras

Declarado desierto el premio de 500 pesetas que señala el apartado 1.^o

Seis premios, de 200 pesetas cada uno y Diploma de Mérito, a

D. Pedro Manjón Lastra, de Granada; D. Isidro Almazán y Franco, de Madrid; D. Antonio B. Madrid, Salamanca; D. Rodolfo Tomás y Samper, de Madrid, D. Luis Barrón y Hernández, de Tierra (Valladolid); D. José Coll y Más de Barcelona.

Diplomas de Méritos a los siguientes:

Doña Mariana Alvarez y Bollo, de Burgos; doña Josefa Curet y Trullás, Jorquera (Albacete); doña Maria Eilsa de la Torre, de Ciudad Real; doña Gertrudis Núñez y Rodríguez, de Guadalacanal (Sevilla); D. Mauricio Vicente y Jiménez, de Navalucillos (Toledo); D. Sixto Gutiérrez y García de Santa Maria de Obregón (Santander); D. Juan Manuel Bello y Escudero, de Fuentecalada (Zamora); D. Diego Sevilla Sánchez, de Cieza (Murcia). D. Domingo García y Santos, de Córdoba.

BASE 5.^a

Matrimonios y viudas pobres.

Diez premios de 100 pesetas cada uno, a los siguientes solicitantes:

Doña Amparo Saboya Campos, de Guadalajara; D. José Barea Rufino, de Madrid; D. Ezequiel Pérez Soria, de Tordillo (Salamanca); D. José Cabezuelo Martínez, de Torre de Juan Abad Ciudad Real; D. Marcos Posada Martino, de Solo de Sajambre (León); D. Angel Sancho Gonzolo, de Madrid; D. Odón Calles Criado, de Vitigudino (Salamanca); D. Miguel Sánchez, de Madrid; doña Francisca Izquierdo Martínez, de Madrid; D. José Cervelló, de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Cinco premios de ampliación, de 50 pesetas cada uno, a los siguientes concursantes:

Doña Maria Villodres y Trujillo, de Monclín (Granada); doña Sinfrosa Martín Gómez; de Madrid; doña Rafaela Montoro, de Avila; doña Benita Gil de la Concepción, de Valencia; doña Julia Santos Carnero, de Madrid.

BASE 6.^a

Personas que han salvado la vida de algún niño

Seis premios, de 200 pesetas cada uno, Diploma de Mérito y una insignia de «Pro Infancia», a los siguientes solicitantes:

Doña Amalia Juste Cuadrado, de Villaverde de Iscar (Segovia); D. Florentino Cachafeiro, de la Robla (León); don Luis Buscaróns, de Barcelona, don Manuel López Calvo,

de Sevilla; doña Emilia Llaca Sánchez, de Madrid; don Bonifacio Martínez Herrero, de Ochánduri (Logroño).

Cinco premios de aplicación, de 75 pesetas cada uno, Diploma de Mérito e insignia de «Pro Infancia», a los siguientes:

D. Pablo Gomila Garriga, de Mahón (Baleares); don Anacleto Calvo y Brabo, de Toledo; D. Joaquín Martínez Herde, de Logroño; doña Ramona Martínez Pérez, de Belmonte de Cuenca (Cuenca); D. Emiliano Boada Gutiérrez, de Alar del Rey (Palencia).

Diplomas de Mérito y una insignia de «Pro Infancia», a D. Florencio Humanes, de Chamartín de la Rosa (Madrid); D. Jose Maria Listerri, de Barcelona.

BASE 7.^a

Fundadores de Instituciones benéficas

Diploma de Honor al Asilo de Nuestra Señora del Carmen, de Valencia.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los «Boletines Oficiales» de sus respectivas provincias, a fin de que llegue a conocimiento de los agraciados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1921.—Bugallal.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad de..

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo resultado desierto, por no haberse admitido ninguna de las proposiciones presentadas al concurso de adquisición de terrenos convocado por Real orden de 17 de enero último (D. O. número 14) y Real decreto de 12 del mismo mes (D. O. núm. 9), para establecer un depósito de recría y doma en cualquiera de las provincias de Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Navarra, Huesca, Teruel, Zaragoza, Soria, Logroño, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, León, Oviedo, Lugo, Orense, Coruña, Pontevedra y Zamora,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, se ha servido disponer se celebre un segundo concurso, con carácter urgente, con sujeción a las mismas bases que rigieron para el primero y que se insertan a continuación, a cuyo efecto la Junta prevista en la base 12 se reunirá en Madrid en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, a las diez de la mañana del día 22 del actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1921.—Vizconde de Eza.

Señor...

Bases para la celebración de un concurso de adquisición de terrenos, para establecimiento de un depósito de recría y doma en cualquiera de las provincias de Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Navarra, Huesca, Teruel, Zaragoza, Soria, Logroño, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, León, Oviedo, Lugo, Orense, Coruña, Pontevedra y Zamora.

Base 1.^a Por el ramo de Guerra y correspondiente a

la Dirección General del Fomento de la Cría Caballar y Remonta, se abre un segundo concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de recría y doma de ganado caballar.

Base 2.^a La superficie total de estas fincas será de 2.000 hectáreas, como minimum, de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una o pertenecer a más de un dueño, pero debiendo en este caso ser colindantes, de modo que, con su agrupación, se constituya un solo predio.

Base 3.^a De la superficie de estas fincas deberán, por lo menos, tener una tercera parte dedicada a la labor y el resto a pastos.

Base 4.^a Será condición precisa que las fincas se hallen situadas a las márgenes de un río o que posean manantiales de agua corriente, con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo, y en cantidad además que permita establecer las mejoras del riego a una superficie mínima de 20 hectáreas.

Base 5.^a Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media, permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras, que constituyan un peligro para el ganado, permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apropiados al ganado caballar.

Base 6.^a Las fincas se hallarán situadas próximas a buenas vías de comunicación y con acceso a las mismas por caminos que permitan el traslado, no sólo del personal y ganado, sino de toda clase de carruajes para el transporte.

Base 7.^a En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas en toda su longitud en la forma prevenida por la Ley de policía de ferrocarriles de 1877 y reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

Base 8.^a Serán preferidas, a igualdad de las condiciones antedichas, las más próximas a centros de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes y habitación propia para Oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar a todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

Base 9.^a A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca en escala de 1 : 5.000 con la fijación de las masas de los distintos cultivos que las integren.

Base 10. El precio máximo a que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan, será el de pesetas 1.500.000, y superficie mínima total de 2.000 hectáreas antes indicadas.

Base 11. Los terrenos que se ofrezcan han de estar libres de toda carga o gravamen que, directa o indirectamente, afecten a la plena propiedad; y si tuviesen alguno o estuviesen arrendados, deberá comprometerse por escrito el propietario, al formular la oferta, a redimir el gravamen o terminar el arriendo, antes de otorgarse la escritura de compra venta a favor del Estado; y además, a este efecto habrá de acompañar también a su proposición, un escrito en el que la persona o entidad, a cuyo favor estuviera constituida la carga o gravamen, o hecho el arrendamiento, preste su conformidad a la redención de aquellos o terminación de éste.

En todo caso el propietario responderá de evicción y saneamiento.

Base 12. Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos o sus apoderados, con poder no-

torial bastante, extendiéndolas en papel timbrado de la clase octava y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado, en la Secretaría de la Sección y Dirección del Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra, antes del día que se señale para la reunión de la Junta examinadora de las mismas.

A este efecto, al publicarse en la «Gaceta de Madrid», «D. O. del Ministerio de la Guerra» y «Boletines Oficiales» de las provincias interesadas, la R. O. de convocatoria, además de insertarse en ella las bases del concurso, se señalará la fecha y hora en que se ha reunir dicha Junta, que habrá de ser diez días después, por lo menos, de la fecha de la convocatoria.

Base 13. Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones, se dará el oportuno recibo en el que se consignará el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá formularse en una sola proposición, oferta de varias fincas limítrofes, de distintos dueños, siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajuste a los requisitos prevenidos para las ofertas individuales.

Base 14. A las ofertas se acompañarán certificación expedida por el Registrador de la Propiedad respectiva de que las fincas, objeto de las mismas, figuran inscritas a nombre de los concursantes y están libres de cargas o gravámenes, o de las que tuviere en otro caso, en cuyo supuesto, deberá acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.

También se incluirá en el pliego un índice duplicado de los documentos que contenga; los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos o impuestos y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza prevenida en la base siguiente.

Base 15. Los concursantes deberán constituir previamente, a la presentación de sus proposiciones, una fianza de 5.000 pesetas en metálico o en valores del Estado, al precio medio de cotización.

Esta fianza se constituirá en la Caja General de depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición de la Junta a que se refiere la base siguiente, y será devuelta a los autores de las proposiciones que fuesen rechazadas ó desestimadas, tan pronto como la Junta adopte tal acuerdo sobre las mismas, y la constituida por el dueño de la finca, que fuese aceptada provisionalmente, será devuelta después de otorgada la escritura de compra-venta a favor del Estado.

En uno y otro caso se estimará como orden de devolución un oficio del Secretario de la Junta, con el V.º B.º del Presidente, en el que se traslad. al Establecimiento en que esté constituido, el acuerdo de devolución.

Base 16. Para el examen e informe y calificación de las proposiciones, se constituirá en la Sección y Dirección del Fomento de la Cría Caballar, una Junta formada por el General Director de la misma, como Presidente; los Coroneles Jefes de las Secciones de la «Cría Caballar» y «Recría y Doma» el Jefe de Intendencia, el de Intervención, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero Agrónomo destinado en dicho Centro y el Capitán de Caballería, auxiliar del Negociado de Recría y Doma, que actuará como Secretario.

Base 17. Terminado el plazo de admisión de proposiciones, se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, y a presencia de los concursantes o de sus representantes que asistan y acrediten su calidad de tales, mediante su cédula personal o poder notorial en su caso, se procederá por el Secretario a la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones y docu-

mentos contenidos en ellos, admitiéndose o rechazándose las proposiciones según proceda, con arreglo a lo prevenido en la base siguiente y se levantará acta detallada de la sesión, que será firmada por la Junta y por los concursantes o sus representados, a los cuales si sus proposiciones fuesen admitidas a examen, se les entregará como resguardo, el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

Base 18. La Junta rechazará en el acto, sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor no acredite haber constituido la fianza prevenida en la base 15, las que no estén hechas por los dueños de los terrenos ofrecidos o sus apoderados, y las que no estén acompañadas del plano de las fincas, de las certificaciones de propiedad y de cargas, y en su caso del compromiso de liberación a que se refiere la base 11.

Base 19. Las proposiciones admitidas serán examinadas por la Junta, la cual, previos los reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno, formulará su dictamen razonado, proponiendo la adquisición de la finca o fincas ofrecidas que considere de mejores condiciones, dentro siempre de las bases del concurso, o la exclusión de todas las proposiciones si no considerase aceptable ninguna de ellas.

Base 20. El dictamen de la Junta, con las proposiciones presentadas y copia del acta del concurso, será elevado al Ministerio de la Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

Base 21. Tan pronto como recaiga aprobación de R. O. a la propuesta de la Junta, se notificará, por medio de oficio, al propietario o propietarios de la finca o fincas cuya adquisición se haya acordado; y, desde tal momento, pasarán éstas a ser propiedad del Estado con destino al ramo de Guerra, con todos sus frutos, contenido y pertenencias entrando en posesión de ellas y procediéndose por el Jefe Interventor, que se designe, en representación del ramo de Guerra, a formalizar de acuerdo con el vendedor la escritura de compra-venta, que previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra habrá de otorgarse en Madrid, ante el Notario que corresponda, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la R. O. de adjudicación definitiva.

Base 22. Si en cualquier momento, después de hecha la adjudicación provisional, el dueño de la finca objeto de la misma, cuya adquisición hubiese sido propuesta por la Junta, retirase su oferta o suscitase dificultades u obstáculos con cualquier propósito, al otorgamiento de la escritura, se incautará el ramo de Guerra de la fianza constituida sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda alcanzarle con arreglo a derecho, por incumplimiento de contrato, cuya cuantía será fijada por el ramo de Guerra, y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública.

Base 23. El importe de las fincas adquiridas será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura, a cuyo efecto se expedirán, con la antelación suficiente, los libramientos que sean necesarios.

Base 24. serán de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento de escritura y el 1,20 por 100 de pagos al Estado, y los de primera copia y demás posteriores serán satisfechos por el Estado en la forma que determinan las disposiciones legales.

Base 25. En todo cuanto no quede especialmente establecido en este pliego, regirá la citada Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública del 1.º Julio

de 1911, Reglamento de contratación en el ramo de Guerra; aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 y disposiciones complementarias.

Madrid, 7 de marzo de 1921.—Vizconde de Eza.

Elecciones de compromisarios

Lista electoral formada por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

BARCENA DE PIE DE CONCHA

Señores concejales

Don Valentín Fernández Cueto, Luis Collantes Pérez, José Guazo Pérez, Fidel Fernández Udías, Marcelino Ormazabal Martínez, Antonio Fernández García, Angel Prieto Fernández, Antonio Fernández Fernández, Manuel Prieto Simón.

Mayores contribuyentes

Don Justo García Fernández, Miguel del Val Martínez, Gustavo González Sáiz, Eloy López Villegas, Demetrio Garmendia Rodríguez, Manuel Ruiz Espeleta, José Viaña Ruiz, Julio González Campuzano, Francisco Ortiz Rodríguez, Flaviano Gómez Vega, Antonio Tagle Viaña (menor), Emilio Herrán Díaz, Francisco Viaña Viaña, Antonio Prieto Fernández, Basilio Gutiérrez López, Felipe Cayón Díaz, Miguel Urbano Luna, Celedonio Ruiz Fernández, Ramón Fernández Tagle, Miguel Fernández Aramberri, Manuel Mazón Naveda, Manuel García Villegas, Rafael Gato García, Manuel Ontaneda Treco, Serafín Pérez Marcano, Adolfo Gutiérrez Fernández, Manuel Montes Herrán, Mateo Robles Escobedo, Santiago Herrán Díaz, Mateo Quevedo González, Marcos Basurto Quevedo, Martín Baño Díaz, Antonio Ortiz Fernández, José Somera Conde, Manuel Fernández Aramberri, Manuel Fernández Díaz.

SAN PEDRO DEL ROMERAL

Señores concejales

Don Donato Ruiz Ogarrío, José Ruiz Zorrilla, Angel Ruiz Ortiz, Servando Arroyo Mantecón, Manuel Ruiz Escudero, Juan José Conde Laso, Ildefonso Escudero Gómez, Pedro Revuelta González, Adolfo Sáinz Pardo Revuelta.

Mayores contribuyentes

Don Pedro Ruiz Ogarrío, Miguel Ruiz Revuelta, José Mantecón López, Juan José Ibáñez Ruiz, Pedro Martínez Revuelta, Francisco Pérez y Pérez, Fernando Ruiz Revuelta, Juan Ortiz Mazón, Esmeraldo Escudero Ruiz, Victoria no Martínez Fernández, Juan Revuelta González, Ildefonso Mantecón Laso, Alvaro Ortiz Trueba, Melchor Arroyo Gutiérrez, José Arroyo Gutiérrez, Antonio Ortiz Roldán, Agustín Martínez Conde, Enrique Ortiz Roldán, Ildefonso López Conde, Ramón Ortiz Ruiz, Vidal Ortiz Revuelta, Estanislao de la Cruz, Diego Ruiz Arroyo, Tomás Ortiz Martínez, Antonio Gutiérrez Mantecón, Severino Ruiz Revuelta, José Ortiz López, Angel Sáinz Pardo, Juan Ortiz Gutiérrez, Manuel Escudero Gómez, Ramón Escudero Gómez, Delfín Martínez Conde, Marcos Ortiz Revuelta, Santos Re-

vuelta Ibáñez, Enrique Mantecón Martínez, Angel Sáinz Pardo Revuelta.

HAZAS EN CESTO

Señores concejales

Don Manuel de Isla Martínez, Federico Llama Gutiérrez, Gonzalo Viadero Vierna, Dámaso San Juan Puente, Emilio Campo Casanueva, Andrés Ruiz Gómez, Gerardo Cobo Hoyos, Angel Aedo Fernández, Manuel Llama Lavín.

Mayores contribuyentes

Don Luis Abarca Gallo, Ramón Arredondo Maza, Moisés Gutiérrez López, Fidel Cruz Oceja, Juan Francisco Expósito, Baldomero Martínez Campo, Octavio de Mazón Entrecanales, Celedonio Hoz Aja, Pedro Blanco Maza, Jesús Arredondo Tabernilla, Eloy Oceja Martínez, Isidoro Rosales Valle, Santiago Canales Fernández, José Ruiz Canales, Santiago Sampetro Somaza, Melchor Oceja Fernández, Joaquín Somarriba González, Cayetano Ruiz Escárgaza, Silverio Campo Mazón, Federico Pila Pineda, Gabriel Hoz Oceja, Antonio Carral Barquín, Hermenegildo Expósito Colina, Juan Fernández Maza, José Manuel Corrales Marañón, Fidel Aja Calleja, Enrique Mazón Peña, Gregorio Barquín Aja, Evaristo Fernández Cobo, Joaquín Barquín Blanco, Agustín Cuesta Quintanilla, José Villa Mier, Arsenio Oceja Sierra. Claudio Uslé Campa, Angel Pila Pacheco, Severiano Liendo Hoz.

Administración principal de Correos de Santander

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca a concurso para dotar a la estafeta de Castro-Urdiales de local adecuado para el servicio y habitación para el jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por tática de uno en uno, sin que el precio máximo del alquiler exceda de mil pesetas anuales.

Las proposiciones (a las que deberán acompañarse un croquis acotado de los locales que se ofrezcan, en escala de 1 por 100) se presentarán durante los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia durante las horas de oficina, y el último hasta las 17, pudiendo antes enterarse el que lo desee de las bases del concurso en esta Administración Principal y en la mencionada estafeta de Castro-Urdiales.

Santander, 10 de marzo de 1921.—El administrador principal, Víctor Moreno.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Designación de presidentes de Mesa y suplentes

Las Juntas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, han nombrado presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales, para cuantas elecciones puedan ocurrir durante el bienio de 1921-1922, a los señores siguientes:

Polanco

Distrito único.—Sección única.—Presidente, don Fernando Núñez Ruiz Sánchez; suplente, don Víctor Agüero Laza.

TARIFA NÚMERO 13

Parte que corresponde cobrar a la Junta, en relación con el impuesto de transportes

La Junta cobrará el cincuenta por ciento de lo que corresponda abonar por el impuesto de pasajeros.

PASAJEROS	CLASE DEL PASAJE											
	LUJO			PRIMERA			SEGUNDA			TERCERA		
	PARA EL TESORO	PARA LA JUNTA	Pesetas	PARA EL TESORO	PARA LA JUNTA	Pesetas	PARA EL TESORO	PARA LA JUNTA	Pesetas	PARA EL TESORO	PARA LA JUNTA	Pesetas
Cabotaje:												
Entre los puertos de las zonas Norte, Sur o Levante	4,00	2,00		2,00	1,00		1,00	0,50		0,50	0,25	
Entre la zona Norte y la del Sur y entre ésta y la de Levante o viceversa	5,50	2,75		3,50	1,75		2,00	1,00		1,00	0,50	
Entre la zona Norte y la de Levante o viceversa	8,00	4,00		5,00	2,50		3,00	1,50		1,50	0,75	
Gran cabotaje:												
Con destino o procedentes del Mediterráneo o costa de Africa hasta el Cabo Blanco.	25,00	12,50		7,00	3,50		4,00	2,00		2,00	1,00	
Con destino o procedentes de los demás puertos europeos	40,00	20,00		8,00	4,00		5,00	2,50		2,00	1,00	
Altura:												
Procedencia o destino a los puertos de esta navegación	100,00	50,00		50,00	25,00		30,00	15,00		10,00	5,00	

Notas.—1.^a Las clases intermedias, denominadas preferentes, satisfará el impuesto de la inmediata con el 50 por 100 de recargo.

2.^a La zona Norte comprende los puertos de las provincias de Guipúzcoa a Pontevedra, inclusive; la zona Sur, los de Huelva a Almería, y la de Levante, los de Murcia a Gerona.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de fiscal municipal suplente de Torrelavega, partido judicial de Torrelavega, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 8 de marzo de 1921.—El secretario de gobierno, Rafael Doval 226-9

Se halla vacante el cargo de juez municipal propietario de Santiurde de Toranzo, partido judicial de Villacarriedo, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 7 de marzo de 1921.—El secretario de gobierno, Rafael Doval. 227-9

Parque de Intendencia de Burgos

El Director accidental del Parque de Intendencia de Burgos,

Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de abril, las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de S. Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.—Paja de pienso.—Carbón cok.—Carbón hulla.—Carbón vegetal.—Leña.—Sal.—Paja larga para relleno.—Petróleo.—Jabón.—Sosa.—Hierba para relleno.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 3 del citado mes.

Burgos, 6 de marzo de 1921.—José G. de Medrano.

Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos; etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.de.....de... 233-10

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Antonio (cuyo apellido se ignora), domiciliado últimamente en Santander, enfermero del Hospital, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del Oeste para declarar en causa por lesiones instruída por dicho Juzgado. 230-10

Alfonso Martín, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá el día 16 de marzo, a las 10, ante la Audiencia provincial de Santander, al juicio oral para declarar como testigo en causa por injurias instruída por el Juzgado de instrucción de Distrito del Este de Santander. 228-9

Luis Mazano García, marinero de la Armada, hijo de Luis y de Avelina, natural de Santander, de estado soltero, profesión camarero, de 21 años de edad, de pelo negro, barba poca, ojos castaños y color moreno procesado por el delito de insulto a superior, comparecerá en el término de treinta días ante el señor juez instructor capitán de Infantería de Marina don Eduardo Solana Sánchez, bajo el apercibimiento que, al no verificarlo así, será declarado en rebeldía.

Dado en Cartagena, 7 de marzo de 1921.—V.º B.º, el juez instructor.—El secretario, Tomás Esterez. 229-10

Eduardo Traspuesto Cuesta, hijo de Emeterio y Vitalia, natural de Penagos (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años, domiciliado últimamente en Penagos, procesado por hurto de truchas, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander a constituirse en prisión y responder de los cargos que contra el mismo resultan, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Ruego a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura y conducción de aquél a disposición de este Juzgado.

Santoña, 8 de marzo de 1921.—El juez. 235-11

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Selaya

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en la sesión ordinaria de 17 de enero último, entre otros acuerdos existe el del tenor siguiente:

Acuerdo.—Se acordó, por unanimidad, que toda vez que este término municipal está dividido en dos distritos electorales y sólo existen 418 electores, según las listas electorales, y no llegando a 500 los electores y visto lo dispuesto en la vigente ley Electoral, acuerdan que se refunda en un solo distrito electoral y una sección y que este acuerdo se ponga en conocimiento de los señores presidentes de las Juntas municipal y provincial del Censo electoral y del señor jefe de la Sección de Estadística de Santander.

Y en cumplimiento de lo acordado lo pongo en conocimiento de todos mis administrados para que en el plazo de ocho días, desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan hacer las reclamaciones que a su derecho convenga.

Selaya, 8 de marzo de 1921.—El alcalde, Juan de A. Sáinz.

Ayuntamiento de Pesaguero

Por término de ocho días se hallan de manifiesto, a efectos de examen y reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos cobratorios para el año de 1921-22:

Repartimiento de contribución por rústica y pecuaria.

Padrón de edificios y solares.

Padrón de cédulas personales.

Pesaguero, 8 de marzo de 1921.—El alcalde, Desiderio Salceda.

Ayuntamiento de Sta. Cruz de Bezana

Confeccionados los repartos de rústica, pecuaria y urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Bezana, 1.º de marzo de 1921.—El alcalde, Feliciano Grijuela.

Ayuntamiento de Cieza

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, a los efectos de examen y reclamación, los documentos cobratorios formados para el año de 1921-22 que siguen:

Por término de diez días, la matrícula industrial.

Por término de ocho días, el padrón de cédulas personales y los repartos de contribución de rústica, pecuaria y urbana.

Cieza, 7 de marzo de 1921.—El alcalde, Andrés Pilatti.

Ayuntamiento de Camargo

Las ordenanzas con sus bases y tarifas para la cobranza de los arbitrios substitutivos del impuesto de consumos de carnes frescas y saladas, inquilinato y bebidas espirituosas, espumosas y de alcoholes, que ha de tener lugar en el próximo ejercicio de 1921-22, se hallan de manifiesto esta Secretaría, a los efectos de reclamación, por término de 15 días.

Camargo, 8 de marzo de 1921.—El alcalde, A. Arche.

Ayuntamiento de Penagos

Por el tiempo reglamentario y a los efectos de reclamación se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes, que han de regir en el año 1921-22:

Presupuesto ordinario de ingresos y gastos.

Repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria.

Padrón de edificios y solares.

Matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo y padrón de cédulas personales.

Penagos, 6 de marzo de 1921.—El alcalde, F. Navedo.

Ayuntamiento de Valderredible

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año económico de 1921 a 1922 se halla terminado y expuesto al público, para general conocimiento y demás efectos, por el plazo de quince días, en la Secretaría municipal.

Valderredible, 5 de marzo de 1921.—El alcalde, Nicasio Bustamante.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

En poder de la Junta administrativa del pueblo de Agüero se halla prendada y en custodia, por haberla recogido causando daños una yegua de las señas siguientes:

Un lunar en el anca izquierda y cola y como de siete cuartas de alzada.

La persona que se considere su dueño puede pasar a recogerla en el término de quince días, previa identificación y pago de los daños causados.

Marina de Cudeyo, a 3 de marzo de 1921.—El alcalde, Clemente Lomba.

Ayuntamiento de Udías

Formados por este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por el término legal a los efectos de examen y reclamación, los documentos siguientes para el próximo ejercicio 1921-1922:

Presupuesto ordinario.

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria.

Listas de edificios y solares.

Matrícula industrial.

Udías, 7 de marzo de 1921.—El alcalde, Gabriel Sebrango.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad minera «Cabarga San Miguel»

Se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se celebrará el día 30 del corriente, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Muelle, 27, entresuelo, para tratar de los asuntos siguientes:

Operaciones de la Sociedad, cuentas y balance del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre último.

Distribución de productos.

Para poder asistir a la junta deberán los señores accionistas depositar en las oficinas de la Sociedad las acciones o resguardos, de tenerlas depositadas, recibiendo en cambio las cédulas de asistencia.

Santander, 14 de marzo de 1921.—El administrador gerente, Modesto Piñero Bezanilla.